



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000043-2021/GRE/RENIEC **RESOLUCION GERENCIAL N° 2021/GRE/RENIEC**

VISTO: El Informe N° 000140-2021/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los



órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resolución Jefatural N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, referido a la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000007-2021/DCC/GRE/AVDP/RENIEC (14DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en **186** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
INFORME N° 000007-2021/DCC/GRE/AVDP/RENIEC (14DIC2021)	CACRA	186	170	14	02	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000007-2021/DCC/GRE/AVDP/RENIEC (14DIC2021), se archivaron 170 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 12 actas (B:12 – C:00) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, declarándose la invalidez de 04 actas (B:02 – C:02) por no generar certeza y ajustarse a lo establecido por el reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
CACRA	12	0	2	2
TOTAL	12		4	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 12 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	LIMA	YAUYOS	CACRA	48565224	BARRIOS	HUAMAN	ELIZABETH YESSICA	B	076533
2	LIMA	YAUYOS	CACRA	73536324	IPARRAGUIRRE	ARECHE	MIGUEL ANGEL	B	076555
3	LIMA	YAUYOS	CACRA	47992793	TABRAJ	JIMENEZ	JUAN CARLOS	B	076566
4	LIMA	YAUYOS	CACRA	41737517	QUISPE	HUAMAN	GELACIO EUGENIO	B	076585
5	LIMA	YAUYOS	CACRA	15421070	GUTIERREZ	SAENZ	LUZMILA EDITH	B	076631
6	LIMA	YAUYOS	CACRA	70990540	RAMIREZ	MENDOZA	JUAN LUIS GERARDO	B	076636
7	LIMA	YAUYOS	CACRA	75397589	SALAS	AYLLAUCAN	GERALDINE PAMELA	B	076639
8	LIMA	YAUYOS	CACRA	47983149	DE LA CRUZ	CONTRERAS	JONATHAN CARLOS	B	076650
9	LIMA	YAUYOS	CACRA	10439189	HUAMAN	ORDONEZ	CONSUELO JULIA	B	076661

10	LIMA	YAUYOS	CACRA	16310758	HUARI	SANCHEZ	MARCOS WENCESLAO	B	076665
11	LIMA	YAUYOS	CACRA	72678606	SULCA	QUISPE	ALEXIA ESTEFANIA	B	076682
12	LIMA	YAUYOS	CACRA	75723308	YAYA	BORJAS	CHRISTHOFER SMITH	B	076685

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los doce (12) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LCR/smm